

**ACUERDO No. 79-CNR/2016.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número once: Informes de resultados de procedimientos administrativos sancionatorios a particulares. Punto número once punto uno: Propuesta de resolución en el caso de la sociedad LACOMER, S.A. DE C.V.**; de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día once de mayo de dos mil dieciséis; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y

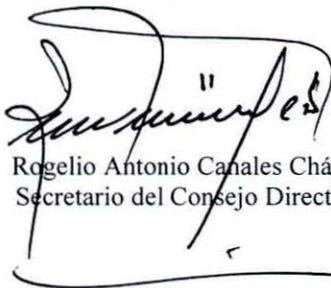
**CONSIDERANDO:**

- D)** Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 06-CNR/2015 de fecha 21 de enero de ese año, se comisionó a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso correspondiente a la suministrante LACOMER, S.A. DE C.V., respecto de las Órdenes de Compra números 34891 y 34911, por atribuírsele retraso en la entrega del suministro de muebles correspondientes a dichas órdenes; consistentes en un archivo, un armario de persiana y una credenza. La Administradora del Contrato estableció que por tal retraso, dicha sociedad debe cancelar las multas que ascienden a US\$664.95 y US\$49.25, en su orden, sumando un total de US\$714.20. El 2 de junio de 2015, se notificó a la suministrante el Acuerdo de Consejo Directivo antes citado, así como la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole el plazo correspondiente para que ejerciera su derecho de defensa;
- II)** El día 17 de julio de 2015, la Administradora de las órdenes de compra remitió un informe, en el cual expresa que si bien es cierto recibieron el mobiliario, 3 de los archivadores presentaron defectos, así como un armario de persiana, de los cuales se lograron reparar dos de los archivos, quedando pendiente un archivo y el armario de persiana. Sigue manifestando la Administradora, que tres semanas luego de la entrega de las órdenes el Registro de Sonsonate informó una avería en una de las credenzas. El día 22 de diciembre de 2015, la Administradora del contrato mediante correo electrónico, hace saber que la empresa no ha devuelto aún el mobiliario a la institución, y expresa los diferentes intentos que se han tenido llegando al local de la sociedad, negándose ésta a devolver el archivo, el armario y una credenza. El día 22 de febrero del presente año, la Unidad Jurídica recuperó el mobiliario mencionado. Por lo anterior, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo, imponer a la referida sociedad la multa de SETECIENTOS CATORCE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$714.20), por la entrega tardía del suministro a que se refieren las Órdenes de Compra números 0034891 y 0034911, así como proceder al cobro judicial de la misma, una vez notificada la resolución del Consejo;

**POR TANTO,** con base en lo informado y propuesto por la Administración, y en los artículos 85 y 160 inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA Y RESUELVE:** **I)** impónese a la sociedad LACOMER, S.A. DE C.V., la multa de SETECIENTOS CATORCE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$714.20), por la entrega tardía del suministro consistente en un archivo, un armario de persiana y una credenza, a que se refieren las Órdenes de Compra números 34891 y 34911; y **II)** instruir a la Unidad Jurídica notifique esta resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, once de mayo de dos mil dieciséis. **COMUNIQUESE.-**

JGLCh\*RACCh\*rmcmz

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

